

No procede calificarse de reincidente a un acusado si la condena anterior no fue efectiva sino condicional.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Lima, por sentencia de fojas 87, ha condenado a los acusados Francisco Vásquez Mori ó Francisco Vásquez Sánchez, Lorenzo Cotrina Gonzáles y Tomás Arroyo Valle, como autores del delito de robo en agravio de la Empresa de Transportes Mora, a la pena de dos años de prisión y a pagar la suma de 300 soles, en forma solidaria, por concepto de reparación civil. Ha interpuesto recurso de nulidad el Fiscal.

Aparece de autos que, Tomás Arroyo Valle, que trabajaba como acomodador de bultos en la Empresa de Transportes Mora S. A., el 8 de Mayo de 1959, en complicidad con Francisco Vásquez Mori y Lorenzo Cotrina sustrajo un paquete de cien revistas "Selecciones" que debían ser remitidas a Piura y llevándolas al alojamiento de Tomás Arroyo en el Hotel "Santa Teresa", se repartieron y empezaron a vender. Detenidos los tres acusados han confesado el delito haciéndose mutuas imputaciones. Parte de las revistas han sido incautadas y devueltas a la Empresa agraviada.

El Fiscal ha interpuesto recurso de nulidad, por considerar que Tomás Arroyo Valle, es reincidente, debiendo por lo mismo ser sancionado con seis años de prisión; empero, si bien el referido acusado ha sufrido con anterioridad una condena a seis meses de prisión, esa condena fué condicional, en cuyo caso no se toma en cuenta esta sentencia para considerarlo como reincidente, ya que para ello es necesario que la pena sea efectiva.

Por estas consideraciones y por los fundamentos del fallo recurrido estimo que NO HAY NULIDAD en dicha sentencia.

Lima, 5 de Abril de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de Mayo de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ochentisiete, su fecha trece de Diciembre último, que condena a Francisco Vásquez Mori o Francisco Vásquez Sánchez, Lorenzo Cotrina Gonzáles y Tomás Arroyo Valle, como autores del delito de robo, en agravio de la Empresa de Transportes Mora, a la pena de dos años de prisión, para cada uno, que con descuento de la carcelería sufrida, venció para los dos primeros el doce de Mayo del presente año, y para el tercero el trece de Mayo del mismo año; y al pago en forma solidaria de la suma de trescientos soles, en concepto de reparación civil; con lo demás que contiene; ordenaron la inmediata libertad de los mencionados sentenciados, por habérsele vencido la condena, pasándose al efecto el oficio respectivo; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1509/60. — Procede de Lima.